



Santiago, 29 de marzo de 2017

Señora
FERNANDA CARVAJAL
Presente

En relación a su solicitud de acceso a la información pública N°AJ001T0000735 ingresada a este Ministerio con fecha 27.03.2017, del siguiente tenor:

“En virtud de la ley 20.285 solicito acceso y copia al documento que establezca el carácter obligatorio y habilitante de la evaluación de egreso para la carrera de pedagogía, propuesto en el programa de gobierno de Michelle Bachelet.

De ser necesaria la autorización de un tercero para dar acceso a la información requerida, le recuerdo que conforme a lo indicado en la Ley 20.285 y diversos dictámenes del Consejo para la Transparencia, la autoridad podrá denegar el acceso sólo si la oposición del tercero se fundamenta en alguna de las causales expresamente señaladas en el artículo 21 de la Ley 20.285. En virtud del artículo 19 letra e) de la Ley 20.285, pido los documentos bajo el principio de divisibilidad, el que señala que si los documentos requeridos contienen al mismo tiempo información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.” informo lo siguiente:

Que la Ley N° 20.285, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21.

Que, la Ley de Transparencia señala que se deben entregar por esta vía los actos y resoluciones de los Órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación.

En consideración a su requerimiento, y según lo informado por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigación Pedagógicas de esta Subsecretaría de Educación, señala que:

1. La Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente, es un instrumento de carácter obligatorio para los estudiantes de pedagogía que se encuentren en los anteriores doce meses al egreso de la carrera. No es una prueba habilitante, pues independiente del rendimiento del estudiante en la evaluación, podrá ejercer como profesor o profesora.
2. Adjunto los instrumentos legales que norman este proceso en formato PDF.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

“POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN”*



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Macarena Silva Moya".

Macarena Silva Moya
Coordinadora Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia
Ayuda Mineduc

Ministerio de Educación

* La facultad para firmar “por orden de la Subsecretaria de Educación”, consta en la Resolución Exenta N° 9.219 de 2014, que delega en las personas que indica la facultad de firma en respuestas de solicitudes de acceso a la información pública, Ley N° 20.285.